



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 05 de diciembre del 2019.

N.I. 062/ 2019 **NOTA INFORMATIVA**

“Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 29 de noviembre de 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor el 01 de diciembre de 2019.

A continuación les compartimos lo más relevante:

En virtud de que la Unión Europea ha establecido una unión aduanera con el Principado de Andorra y con la República de San Marino, respectivamente; las mercancías originarias de México se verán beneficiadas de un trato arancelario preferencial al momento de su exportación a los citados países.

El pasado 16 de octubre del presente año, el Comité Conjunto UE-México adoptó la Decisión No 1/2019 (Decisión), a través de la cual se añade un Apéndice VI al Anexo III de la Decisión No 2/2000, donde permite que las mercancías originarias del Principado de Andorra clasificadas en los capítulos 25 (Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos) al 97 (Objetos de arte o colección y antigüedades) del Sistema Armonizado, así como las mercancías originarias de la República de San Marino clasificadas en los capítulos 01 (Animales vivos) al 97 (Objetos de arte o colección y antigüedades) del citado sistema, reciban el mismo trato al momento de su importación a México, que las mercancías originarias de la Unión Europea, a partir del 01 de diciembre de 2019.

En virtud de todo ello, surge la necesidad de reformar distintas reglas, anexos así como Notas generales para hacer mención a los multicitados. Es importante resaltar que:

Las referencias a Maquiladoras, PITEX o ECEX contenidas en la presente Resolución se entenderán realizadas a una persona moral que cuente con un número de autorización otorgado por la SE (Secretaría de Economía) en cumplimiento de lo establecido en el



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

“Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (IMMEX), (segundo transitorio).

Se podrá aplicar trato arancelario preferencial a las importaciones de productos provenientes del Principado de Andorra o de la República de San Marino que cumplan con las disposiciones del Anexo III de la Decisión, y que a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en tránsito hacia territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en territorio nacional, siempre que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha antes citada, se efectúe su importación definitiva al amparo del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, en el que se indique en el campo 7, la leyenda “Expedido a Posteriori” o “Issued Retrospectively”, acompañado de los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas a territorio nacional, en los términos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión, del Principado de Andorra o de la República de San Marino, (tercer transitorio).

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.